

Constancia Secretarial: Le informo señor Juez que el 26 de septiembre, el 10 y 27 de octubre, y el 03 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00084 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandada	A Abachar Comercializadora S.A.S.
Asunto	Incorpora – Resuelve solicitudes – Requiere.
Auto sustanc.	# 0608.

PRIMERO. Se incorporan al expediente nativo los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, aporta evidencia de gestión de notificación electrónica realizada a la parte demandada; y en los demás solicita se ordene seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pretendido, la gestión de intento de notificación electrónica que la parte demandante le realiza a la sociedad demandada, por los motivos que se pasan a explicar.

- No se evidencia de manera siquiera sumaria de que la parte demandada tuvo conocimiento del mensaje de datos remitido por la parte demandante, ya que la empresa de mensajería certifica un acuse de recibido emitido un segundo después del envío, lo que corresponde es a la entrega satisfactoria del mensaje de datos al correo electrónico de destino, mas no el conocimiento de la parte sobre la notificación, lo que influye para el conteo de los términos judiciales de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
- Se le indica a la parte demandada que se anexaba el “...PAGARÉ 505877, CON SUS RESPECTIVAS CARTAS DE INSTRUCCIONES, TAL COMO LO SEÑALA LA LEY 2213 DE 2022, SIENDO IMPORTANTE RESALTAR QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78, NUMERAL 12 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO QUE EL ORIGINAL DEL MISMO SE ENCUENTRA EN PODER DEL DEMANDANTE Y SE HARÁ LA EXHIBICIÓN DEL MISMO ANTE EL DESPACHO EN ORIGINAL, EN CASO EN QUE ASÍ SE REQUIERA...” (Subraya nuestra); y lo subrayado no es claro, o no corresponde a este trámite procesal, ya que el documento base de la ejecución pretendida fue entregado al despacho en el mes de marzo de la corriente anualidad.
- Se le adjunta tanto la demanda inicialmente presentada (que fue inadmitida), como la subsanada, lo que podría conllevar a eventuales confusiones en caso de que la parte decida presentar pronunciamiento frente a la misma; por lo tanto, en la gestión de notificación solo se debe adjuntar la demanda que fue subsanada y

admitida, con todos los anexos, es decir tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se aportaron con la subsanación.

TERCERO. En vista de que la parte demandada NO se encuentra debidamente notificada hasta el momento, no es posible actualmente definir sobre la continuidad o no de la ejecución pretendida.

CUARTO. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir, previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a realizar la gestión de notificación a la parte demandada, aportando evidencia de ello al despacho dentro de término concedido, y atendiendo a lo dispuesto por el despacho en esta y en las providencias anteriores.

QUINTO. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO